

## Ley 27.541 – Impuesto sobre los Bienes Personales

<b>Ref.:</b>	<b>Impuesto sobre los Bienes Personales – Modificaciones Ley 27.541 (B.O. 23/12/2019) y Decreto PEN 99/2019 (B.O. 28/12/2019).</b>
<b>Fecha:</b>	<b>2 de enero 2020</b>

Los cambios introducidos por la la ley 27.541 “**Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública**” (B.O. 23/12/2019) y el **Decreto PEN 99/2019** (B.O. 28/12/2019) en el **Impuesto sobre los Bienes Personales** son los siguientes:

### Criterio de Vinculación

- **Cambio de criterio de vinculación:** Se sustituye “domicilio” por “residencia” en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Impuesto a las Ganancias, con efectos a partir del período fiscal 2019 y siguientes.

### Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina

- **Modificación de alícuotas aplicables:** las ‘alícuotas generales’ o ‘las alícuotas del nuevo art. 25, primer párrafo’ son las siguientes (\*):

Valor total de bienes que excede el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3 millones, inclusive	0	0,50%	0
3 millones	6,5 millones, inclusive	15.000	0,75%	3 millones
6,5 millones	18 millones, inclusive	41.250	1%	6,5 millones
18 millones	En adelante	156.250	1,25%	18 millones

\* No aplica a las acciones y participaciones en sociedades regidas por la ley 19550. En el caso de bienes situados en el exterior, se aplican “alícuotas diferenciales” en ciertos supuestos.

- **Bienes situados en el exterior:**
  - **Delegaciones al PEN:** la ley 27.541 delega en el PEN (hasta el 31/12/2020) la facultad para fijar alícuotas diferenciales: i) superiores hasta en un 100% en el caso bienes situados en el exterior, ii) para disminuirla para los ‘activos financieros situados en el exterior’<sup>1</sup> en caso de ‘repatriación’ del

<sup>1</sup> Se entenderá por ‘activos financieros situados en el exterior’: la tenencia de moneda extranjera depositada en entidades bancarias y/o financieras y/o similares del exterior; participaciones societarias y/o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) en todo tipo de entidades, sociedades o empresas, con o sin personería jurídica, constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior incluidas las empresas unipersonales; derechos inherentes al carácter de beneficiario, fideicomisario (o similar) de fideicomisos (trusts o similares) de cualquier tipo constituidos en el exterior, o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar situado, radicado, domiciliado y/o constituido en el exterior; toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, valores representativos y certificados de depósito de acciones, cuotapartes de fondos comunes de inversión y otros similares, cualquiera sea su denominación; créditos y todo tipo de derecho del exterior, susceptible de valor económico y toda otra especie que se prevea en la reglamentación, pudiendo también precisar los responsables sustitutos en aquellos casos en que se detecten maniobras elusivas o evasivas.

producido de su realización, supuesto en el que se podrá fijar la devolución hasta el monto ingresado. En el supuesto de definir dichas alícuotas diferenciales y a fin de determinar el monto alcanzado por cada tasa, el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes en el país. Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global, con ciertos límites<sup>2</sup>.

- *Alícuotas diferenciales*: el PEN, a través del Decreto 99/2019 (B.O. 28/12/2019), fija las siguientes alícuotas diferenciales para los bienes situados en el exterior:

Valor total de bienes del país y del exterior		El valor total de bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán %
Más de \$	a \$	
0	3 millones, inclusive	0,70%
3 millones	6,5 millones, inclusive	1,20%
6,5 millones	18 millones, inclusive	1,80%
18 millones	en adelante	2,25%

- *Supuestos exceptuados de la alícuota diferencial*: “los sujetos que hubieren repatriado activos financieros” (tenencias en moneda extranjera, realización de activos financieros)<sup>3</sup> al 31/3, que representen, por lo menos, un 5% del total del valor de los bienes situados en el exterior. Este beneficio se mantendrá en la medida que los fondos permanezcan depositados hasta el 31/12, inclusive, del año en que se hubiera verificado la repatriación en entidades de la ley 21.526, a nombre del titular. En estos casos, los bienes quedarán sujetos a la alícuota general. En caso de proceder la devolución, ésta procederá hasta un monto equivalente al que exceda el incremento de la obligación que hubiera correspondido ingresar de haber tributado los activos del exterior a la escala progresiva general prevista en la tabla de alícuotas generales<sup>4</sup>.

## Acciones o Participaciones en sociedades ley 19.550 y otros

- *Alícuota*: se sustituye la alícuota del 0,25% por el 0,50%.

---

<sup>2</sup> Este crédito solo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior. En caso de que el Poder Ejecutivo Nacional ejerciera la facultad de fijar alícuotas diferenciales, el cómputo respectivo procederá, en primer término, contra el impuesto que resulte de acuerdo con las disposiciones generales, y el remanente no computado podrá ser utilizado contra el gravamen determinado por aplicación de las alícuotas diferenciales.

<sup>3</sup> El Decreto PEN 99/2019 define ‘repatriación’ al ‘ingreso al país, hasta el 31/3 de cada año, inclusive, de: (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior y, (ii) los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo’.

<sup>4</sup> El Decreto PEN 99/2019 faculta a la AFIP para establecer: i) forma, plazo y condiciones de ingreso o devolución del impuesto, ii) disponer el decaimiento de la exclusión de la alícuota diferencial, cuando en uso de sus facultades, detecte el incumplimiento de las condiciones establecidas en este decreto, iii) dictar normas operativas necesarias para el nuevo criterio de nexo “residencia” en sustitución de “domicilio”.

## Bienes situados en el país pertenecientes a sujetos residentes en el exterior

- *Alícuota*: Se sustituye la alícuota del 0,25% por el 0,50%.

### Vigencia

Las modificaciones tienen efectos a partir del período fiscal 2019, inclusive.

Esta publicación no constituye una opinión legal. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoría legal especializada.

Para más información comunicarse con:

**Departamento Derecho Tributario – Estudio O'Farrell**

[Miguel A.M. Tesón](#)

[tesonm@eof.com.ar](mailto:tesonm@eof.com.ar)

[Valeria Estathio](#)

[estathiov@eof.com.ar](mailto:estathiov@eof.com.ar)

[M. Celina Valls](#)

[vallsm@eof.com.ar](mailto:vallsm@eof.com.ar)

Este informe fue preparado el 2 de enero 20